

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00397** 00

Sería del caso calificar la demanda ejecutiva de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-.

Obsérvese, que la pretensión recae sobre el cobro coercitivo parcial del contrato de transacción celebrado el 3 de marzo de 2021 entre SANTOS EMERY GORDILLO CARDENAS y NATALIA ANDREA VARGAS RAMÍREZ por la suma de \$5'000.000.oo por concepto de saldo del primer pago, \$3'700.000.oo por concepto de segundo pago, \$3'144.500.oo por concepto de tercer pago y \$3'684.450.oo por concepto de clausula penal, para un total de \$15'528.950.oo, cuantía que definitivamente no supera los 40 SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones superen los \$40'000.000.oo sin que exceda los \$150'000.000.oo, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla...".

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva, instaurada por SANTOS EMERY GORDILLO CARDENAS en contra de NATALIA ANDREA VARGAS RAMÍREZ, por falta de competencia.

Segundo: Ordenar la remisión del presente proceso, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Oficiese**

Tercero: Por secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ